



DICTAMEN No.18

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DEL TEMPLO
RELIGIOSO LA LUZ DEL MUNDO UBICADO EN CALLE ATARDECER No. 15,
COLONIA VALLE DE LUCES, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

Mediante atenta nota de fecha 9 de enero del 2008 en relación al expediente PAOT-2007-570-SOT-278 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- ✓ Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el Templo Religioso ubicado en la Calle Atardecer No. 15, Colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Fabiola Ortiz Ramírez y Yadira Mora Puente, el día 17 de febrero de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un edificio de 3 niveles con letrero de vitral el cual expresa Templo La Luz del Mundo.
- Que el Templo Religioso ubicado en la Calle Atardecer No. 15, Colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa cuenta con una placa que señala: Propiedad Federal, Sria Gob. SGAR/7/93.
- En el interior del Templo hay 25 sillas largas ocupadas por 50 personas aproximadamente mismas que realizan oraciones y cantos.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el Templo Religioso ubicado en la Calle Atardecer No. 15, Colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron tomados del reconocimiento de hechos y de la solicitud de dictamen con Número de Nota PAOT/SOT/DAIDOT/2/2007, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.



Nombre o Razón social: Templo La Luz del Mundo.

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó.

Domicilio: Atardecer No. 15, Colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa.

Giro o Actividad: Templo Religioso.

Uso de suelo: No se proporcionó.

Horario de Funcionamiento: Lunes a Sábado 5:00, 6:00 y 9:00 am, 6:00 a 7:00 pm y los Domingos 10:00 am y 4:00 pm.

Turnos de Operación, en su caso: Uno.

Características de operación normales: Lunes a Sábado 5:00, 6:00 y 9:00 am, 6:00 a 7:00 pm y los Domingos 10:00 am y 4:00 pm.

Características extraordinarias, en su caso: Lunes a Sábado 5:00, 6:00 y 9:00 am, 6:00 a 7:00 pm y los Domingos 10:00 am y 4:00 pm.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Un micrófono y 2 bocinas de 60cm de alto x 50cm de ancho mismas que están colocadas en las esquinas de la construcción.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito a través del cual denuncia ante esta institución que (...) "En la casa ubicada en Atardecer No. 15, entre las calles 5 de Mayo y Fuego Fauto (sic) Colonia Valle de Luces, C.P. 09800, Delegación Iztapalapa, se encuentra establecido un culto religioso denominado "La Luz del Mundo", el que realiza actividades todos los días aproximadamente de cinco a seis de la mañana posteriormente de nueve a diez horas y por las tardes de seis a siete, variando los domingos que el ritual se realiza aproximadamente a las diez de la mañana y a las cuatro de la tarde, es de relevancia hacer notar que durante el ritual se realiza un fuerte ruido que causa graves molestias a los vecinos del lugar (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.



Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 17 de febrero del 2008

Hora: 10: 20 horas

Nombre de los Responsables: Fabiola Ortiz Ramírez.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la Calle Atardecer No. 17, Colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa, donde se encuentra la sala que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron al frente del Templo, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos, conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

² Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.



Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	63.60	49.4	0
Punto de Referencia	68.20	53.2	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	58.3	66.9
Punto de Referencia	62.9	68.8

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 70.00 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **70.00 dB(A)**, estando por arriba **5.00 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 06:00 h. a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, debido a las actividades propias del establecimiento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008 2015 Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 26 de febrero de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García
CED. PROF. 4212663

P.T. Fabiola Ortiz Ramírez
CED. PROF. 5297268



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*“2003 2010 Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México”.*

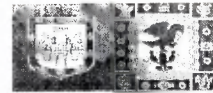
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006



11-A69 MEDICIONES

Nombre de medición: Unica

Nivel de calibración: 93.9 dB
 Lectura del ruido: 93.9 dB
 Lectura del ruido: 93.9 dB

Medición en la fuente:

Puntos de medición	Medición de fuente			Ruido de fondo	
	N _{Aeq}	N _{A50}	N _{Ceq}	N _{Aeq}	N _{A50}
Pd	58.3	49.4	66.9	0.0	0.0
Pr	62.9	56.2	68.8	0.0	0.0
1	58.8	53.6	74.1	0.0	0.0
2	54.8	52.2	71.6	0.0	0.0
3	57.8	53.3	71.3	0.0	0.0
4	67.0	56.0	77.1	0.0	0.0

Valores para cálculos

N _{fe}	67.00	dB
N _{rf}	0.00	dB
N _{ae}	67.00	dB
N _{ae}	77.10	dB

Limites máximos permisibles

Horario	Limite máximo permisible	
6h00 a 20h00	65	dB(A)
20h00 a 6h00	62	dB(A)

6.1 Nivel efectivo de la fuente emisora, Nefe:

Determinación del Nivel efectivo de fuente emisora, Nefe. Corrección por ruido de fondo.

Limite máximo permisible según horario de la medición = 65 dB(A)

Nefe = 67.00 dB

Mediciones del espectro en cada punto:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto						
	Pd	Pr	1	2	3	4	
20	49.9	58.4	56.4	56.5	55.5	59.1	
25	51	58.5	59.1	56.1	54.5	59.4	
31.5	61	61.4	65.2	70.9	60.1	60.6	
40	64.4	60.6	62.7	58.2	54.4	62.3	
50	60.7	64.2	62.3	59.8	57	67	
63	59.3	58.6	59.3	61.4	54.3	64.8	
80	58.9	62.5	63.5	58.9	55.7	62.2	
100	52.3	60.6	59.5	60.8	59.6	67.6	
125	49.2	57.7	58.5	61	55.6	60.6	
160	47.2	57	57.8	54.4	51.4	56.2	
200	39.6	52.7	52.7	54	52.9	53.5	
250	39.3	51.6	50.5	51.9	54.8	54.7	
315	37.5	48.9	46.3	51.5	53.7	52.1	
400	37.1	49.6	46.4	50.8	55.1	53.9	
500	37.8	49.7	47.5	50.3	57.7	55	
630	36	48.3	43	49.7	55.1	53.7	
800	35.4	46.7	47.6	49.5	50.6	52.8	
1,000	34.1	44.6	47.1	51.2	46.6	51.2	
1,250	32.8	43.7	44.9	48.6	45.1	47.8	
1,600	32.7	42.4	44.4	44	43.9	45	
2,000	31.7	40.8	42.8	42.2	41.5	46.6	
2,500	31	40.3	42.9	40.8	40.9	42.9	
3,150	30.9	38.5	45.3	41.1	40.1	43.1	
4,000	30	36.9	45.4	40.1	41.7	43.1	
5,000	26.8	34.4	40.1	37.7	37.9	40.5	
6,300	24.4	30	34.6	36.2	32.1	36.9	
8,000	22.6	27.7	31.6	32.9	29	33.3	
10,000	19.8	24.9	27.6	28	27.6	28.1	
12,500							
16,000							
20,000							





II. MEDICIONES (Continuación)

Zona de medición no.:

Mediciones para el nivel impulsivo:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto					
	Pd	Pr	1	2	3	4
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
$N_{Aeq,i} =$	63.60	68.20	66.30	59.20	61.70	70.10
$N_{A_{i,max}} =$	70.10	dB				



III. CALCULOS FINALES

Corrección del nivel efectivo de la fuente emisora Nefe:

6.2.1. Por presencia de componentes tonales emergentes		20 a 125	160 a 400	> 500	Unidad
Nivel de la componente tonal emergente =	Nf =	64.4	0	0	dB
Banda de 1/3 de octava =		40	0	0	Hz
Nivel de la banda anterior =		61	0	0	dB
Nivel de la banda después =		60.7	0	0	dB
Promedio de los niveles anteriores =	Ns=	60.85	0	0	dB
	δ =	3.55	0	0	dB
	Kt,i =	0	FALSO	FALSO	dB
	Kf =	0			dB

6.2.2. Por componentes de bajas frecuencias:

δ =	10.10	dB
Kf =	3	dB

6.2.3. Por componentes impulsivas:

δ =	3.10	dB
Ki =	0	dB

6.3. NIVEL DE FUENTE EMISORA CORREGIDO

NFEC =	70.00	dB
--------	-------	----

El nivel sonoro máximo permitido para el horario de 06h00 a las 20h00 es de 55 dB(A), y para el horario de 20h00 a 06h00 es de 62 dB(A). La fuente emisora deberá desarrollar un plan de trabajo, ajustes y correcciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión en caso de que se excedan los límites descritos en un plazo no mayor de XXX meses.

